

LEY N° 29268

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA AL PLIEGO PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS A REALIZAR TRANSFERENCIAS FINANCIERAS

Artículo 1°.- Autorización para efectuar transferencias financieras

- 1.1 Autorízase a la Presidencia del Consejo de Ministros a efectuar transferencias financieras de recursos hasta por la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 12 502 500,00) a la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, mediante resolución de su Titular, con el objeto de financiar las deudas y los gastos de mantenimiento de dicha Autoridad.
- 1.2 La Presidencia del Consejo de Ministros y la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, suscribirán un Convenio de Colaboración Interinstitucional para el desarrollo del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, donde se comprometerán a desembolsar los recursos y a ejecutarlos, respectivamente, en los gastos señalados en el numeral 1.1 del presente artículo.
- 1.3 Para efecto de lo dispuesto en la presente Ley, exceptúase a la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE de lo dispuesto en el artículo 73° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 2°.- Financiamiento

Las transferencias financieras a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1° de la presente Ley, serán atendidas con cargo a los créditos presupuestarios que se autoricen a favor de la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme a lo establecido en los artículos 44° y 45° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Comunicase al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diez días del mes de octubre de dos mil ocho.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de octubre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros